

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1- Que en atención al radicado **CE-03789-2025** del 28 de febrero, se generó el Auto con radicado **AU-00839-2025** del 3 de marzo de 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, quien obra en calidad de representante legal suplente, de la sociedad **DEVIMED S.A**, con NIT 811 005 050-3, para ejecutar el **CONTRATO DE CONCESIÓN 275 DE 1996** y el **OTROSI 020 DE 2024**, suscrito con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** y a su vez firmado el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI- 007 -2024**, celebrado entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** Y **EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, a través de **MARIA ILBET SANTA SANTA**, en calidad de alcaldesa del Municipio de la Ceja del Tambo-Antioquia, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con FMI Nos. **017-19263; 017-58576; 017-67257; 017-74264; 017-3506; 017-817**, del Municipio de la Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025 (GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)”**,

2- Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 4 de marzo de 2025, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01540-2025 del 12 de marzo de 2025**, en el cual se obtienen las siguientes:

“(…)”

### 3.OBSERVACIONES

**3.1** El área de interés corresponde a la vía La Ceja – Rionegro desde la glorieta El Yegüerizo hasta la glorieta de la Institución Educativa María Estévez.

**3.2** En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: En este primer permiso se solicitan los árboles ubicados al interior de 6 predios identificados con FMI 017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817; los cuales se encuentran ubicados en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja, presentan un paisaje de altiplanicie y montaña con un relieve de terrazas y abanicos con filas y vigas. Además, hacen parte de un corredor suburbano conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento consiste en el mejoramiento de la vía con la construcción de una segunda calzada con una distancia de 3:1 kilómetros.



**Imagen 1. Ubicación zona de interés**



**Imagen 2. Ubicación de los predios en zona de interés**

**3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Se encuentran ubicados principalmente bajo coberturas de pastos limpios, arbolados y áreas artificializadas junto a la vía principal, algunos de estos se ubican al interior del retiro de algunos afluentes, para los cuales se cuenta con el respectivo permiso de ocupación de cauce con resolución RE-00472-2025 del 11 de febrero de 2025, que en este caso contempla los predios 017-817 y 017-19263, con obras tipo box culvert.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento en este primer permiso corresponden a:

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cantidad</b>	<b>ID inventario</b>
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	184
<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	10 – 34
<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	1	32
<i>Frangula</i>	Cabo de hacha	1	335

<i>sphaerosperma</i>			
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	1	35
<i>Myrsine coriácea</i>	Cucharo	9	165 – 166 – 167 – 168 – 178 – 228 – 229 – 230 – 231
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	171
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	33 – 39 – 169
<i>Brugmansia candida</i>	Borrachero	1	37
<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Guayabo de monte	1	31
<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	10	310 - 311 – 312 – 313 – 314 – 315 – 316 – 320 – 321 – 322
<i>Nectandra lanceolata</i>	Laurel	13	173 – 174 – 175 – 176 – 177 – 180 – 181 – 181 – 182 – 183 – 188 - 232 - 234
<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	1	11
<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	3	317 – 318 – 319
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	41
<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	8	2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	308
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	164
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	1	40
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	1	42
<b>Total</b>		<b>61</b>	

Estos árboles se distribuyen al interior de los predios de la siguiente forma:

<b>Predio FMI</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cantidad</b>	<b>ID inventario</b>
017-19263	Yarumo blanco	1	40
	Palma payanesa	1	41
	Camargo	1	42
017-3506	Aguacate	1	10
	Palma areca	1	11
017-58576	Sietecueros	1	308
	Palma yuca	10	310 - 311 – 312 – 313 – 314 – 315 – 316 – 320 – 321 – 322
	Palma robelini	3	317 – 318 – 319
017-67257	Aguacate	1	34
	Alcaparro	1	32
	Pino romerón	1	35
	Eucalipto	2	33 – 39
	Borrachero	1	37
	Guayabo de monte	1	31
	Acacia japonesa	1	184
017-74264	Cabo de hacha	1	335
	Cucharo	9	165 – 166 – 167 – 168 – 178 – 228 – 229 – 230 – 231
	Drago	1	171
	Eucalipto	1	169

	Laurel	13	173 – 174 – 175 – 176 – 177 – 180 – 181 – 181 – 182 – 183 – 188 – 232 – 234
	Yarumo	1	164
017-817	Pino vela	8	2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9

- Dentro de estas especies solicitadas se encuentra una *Retrophyllum rospigliosii* que presenta **categoría de veda nacional** establecida mediante la resolución 0316 del 7 de marzo de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 1919, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

- Parte de los individuos solicitados en este permiso presentan **tratamiento de trasplante**, el cual será realizado por los propietarios del predio que corresponde al identificado con FMI 017-58576 (Mall Cantarrana):

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	10	310 - 311 – 312 – 313 – 314 – 315 – 316 – 320 – 321 – 322
<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	3	317 – 318 – 319
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	308
<b>Total</b>		<b>14</b>	

- Algunos de estos árboles sirven de forofito de **plantas epifitas vasculares**, como bromelias y orquídeas, las cuales presentan categoría de veda nacional establecida por medio de la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Hasta el momento no se ha entregado informe correspondiente a las medidas de manejo de estos especímenes, sin embargo, se deberá realizar el rescate, traslado y reubicación de estas especies vegetales y enviar evidencias de su realización.

- Al interior del predio con FMI 017-74264 se encuentra un **cercos vivos** conformado por Eugenios, el cual no requiere permiso para su intervención, conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, que en su artículo segundo definió las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

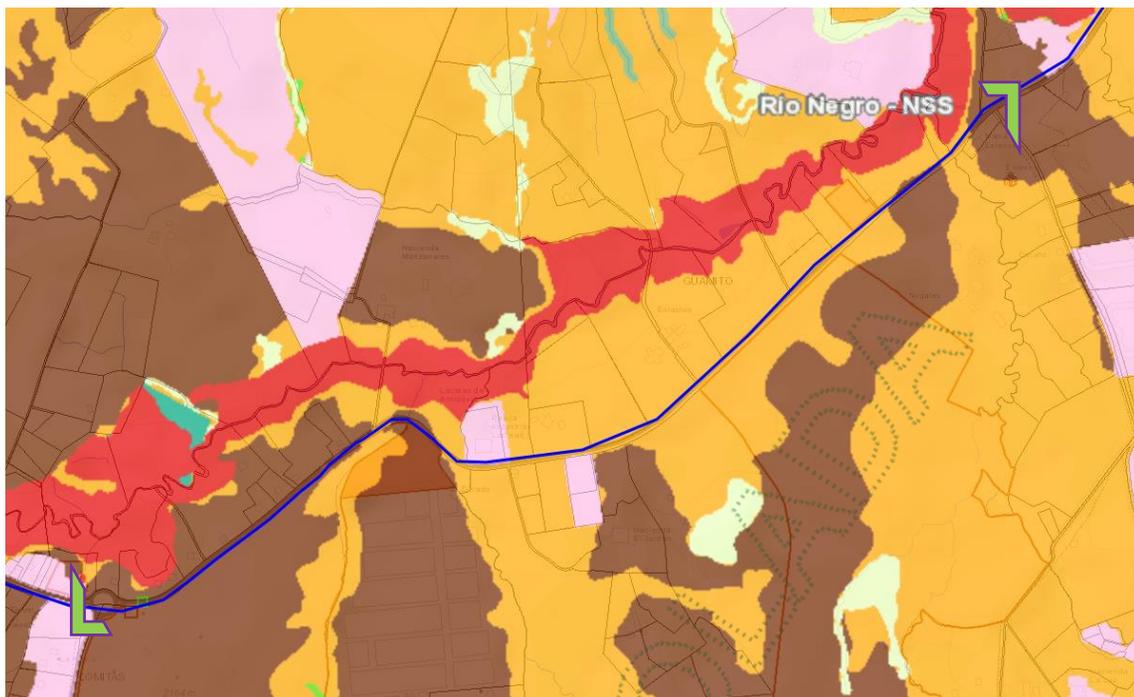
“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso o autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

En este caso estos árboles se identifican así:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Syzygium paniculatum	Eugenio	41	235 – 236 – 237 – 238 –
			239 – 240 – 241 – 242 –
			243 – 244 – 245 – 246 –
			247 – 248 – 249 – 250 –
			251 – 252 – 253 – 254 –
			255 – 256 – 257 – 258 –
			259 – 260 – 261 – 262 –
			263 – 264 – 265 – 266 –
			267 – 268 – 269 – 270 –
			271 – 272 – 273 – 274 –
			275

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés:

Predio FMI	Zonificación	%
017-19263	Áreas agrosilvopastoriles	32.59
	Áreas agrícolas	67.41
017-58576	Áreas agrosilvopastoriles	100
	Áreas agrosilvopastoriles	21.15
017-67257	Áreas agrícolas	78
	Áreas de importancia ambiental	0.85
	Áreas agrosilvopastoriles	47.35
017-74264	Áreas agrícolas	49.34
	Áreas de restauración ecológica	3.32
	Áreas de amenazas naturales	0.35
017-3506	Áreas agrosilvopastoriles	1.18
	Áreas agrícolas	5.84
	Áreas de uso múltiple	92.63
	Áreas de amenazas naturales	0.17
017-817	Áreas agrosilvopastoriles	3.22
	Áreas agrícolas	30.54
	Áreas de uso múltiple	66.07



**Imagen 3. Determinantes ambientales zona de interés**

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple.

**Áreas agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas agrícolas:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas de uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es el mejoramiento de la vía con la construcción de una segunda calzada con una distancia de 3.1 kilómetros, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	10	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	9	0,4	2	1,4	0,9	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	10	0,2	1	0,3	0,2	Tala
Rhamnaceae	Frangula sphaerosperma	Cabo de hacha	5	0,1	1	0,06	0,04	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	9	0,3	1	0,5	0,3	Tala
Primulaceae	Myrsine coriácea	Cucharo	10	0,1	9	1,3	0,8	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	17	0,2	1	0,3	0,2	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	16	0,5	3	7,2	4,7	Tala
Solanaceae	Brugmansia candida	Borrachero	6	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Myrtaceae	Myrcianthes rhopaloides	Guayabo de monte	14	0,2	1	0,3	0,2	Tala
Asparagaceae	Yucca gigantea	Palma yuca	4	0,2	10	0,9	0,6	Trasplante
Lauraceae	Nectandra lanceolata	Laurel	9	0,2	13	2,8	1,8	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	5	0,6	1	1	0,7	Tala
Arecaceae	Phoenix roebelenii	Palma robelini	4	0,1	3	0,07	0,05	Trasplante
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	10	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Pino vela	6	0,06	8	0,1	0,07	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	3	0,07	1	0,008	0,005	Trasplante
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	22	0,4	1	1,8	1,2	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo blanco	16	0,2	1	0,3	0,2	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	8	0,1	1	0,08	0,05	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>61</b>	<b>18,84</b>	<b>12,23</b>	

### 3.6 Registro Fotográfico:

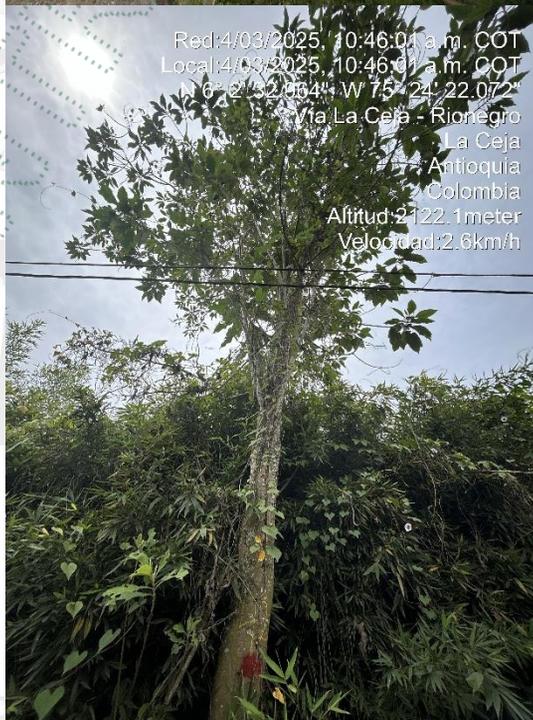
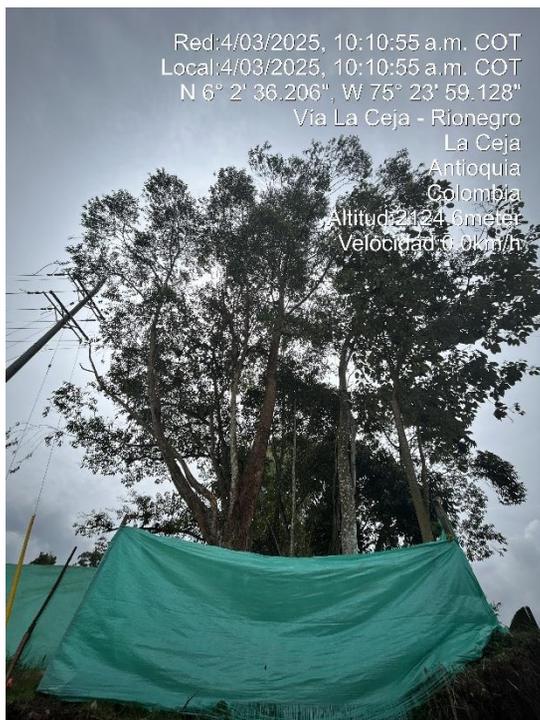


Imagen 4 y 5. Arboles a intervenir

## 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** *Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, en los predios con FMI 017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,2	0,1	0,000003	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	1,4	0,9	0,00002	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	0,3	0,2	0,000004	Tala
Rhamnaceae	Frangula sphaerosperma	Cabo de hacha	1	0,06	0,04	0,000001	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	1	0,5	0,3	0,000008	Tala
Primulaceae	Myrsine coriácea	Cucharo	9	1,3	0,8	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	0,3	0,2	0,000002	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	7,2	4,7	0,00006	Tala
Solanaceae	Brugmansia candida	Borrachero	1	0,03	0,02	0,0000006	Tala
Myrtaceae	Myrcianthes rhopaloides	Guayabo de monte	1	0,3	0,2	0,000003	Tala
Asparagaceae	Yucca gigantea	Palma yuca	10	0,9	0,6	0,00003	Trasplante
Lauraceae	Nectandra lanceolata	Laurel	13	2,8	1,8	0,00005	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	1	1	0,7	0,00003	Tala
Arecaceae	Phoenix roebelenii	Palma robelini	3	0,07	0,05	0,000002	Trasplante
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	1	0,2	0,1	0,000002	Tala
Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Pino vela	8	0,1	0,07	0,000002	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	1	0,008	0,005	0,0000004	Trasplante
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	1,8	1,2	0,00001	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo blanco	1	0,3	0,2	0,000002	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>61</b>	<b>18,84</b>	<b>12,23</b>	<b>0,000251</b>	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00025 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es el mejoramiento de la vía con la construcción de una segunda calzada con una distancia de 3.1 kilómetros, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

**4.5** Dentro las especies solicitadas se encuentra una *Retrophyllum rospigliosii* que presenta **categoría de veda nacional** establecida mediante la resolución 0316 del 7 de marzo de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

**4.6** Algunos de los árboles sirven de forofito de **plantas epifitas vasculares**, como bromelias y orquídeas, las cuales presentan categoría de veda nacional establecida por medio de la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Hasta el momento no se ha entregado informe correspondiente a las medidas de manejo de estos especímenes, sin embargo, se deberá realizar el rescate, traslado y reubicación de estas especies vegetales y enviar evidencias de su realización.

**4.7** Al interior del predio con FMI 017-74264 se encuentra un **cercos vivo** conformado por Eugenios, el cual no requiere permiso para su intervención, conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019. Lo arboles se identifican a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	41	235 – 236 – 237 – 238 –
			239 – 240 – 241 – 242 –
			243 – 244 – 245 – 246 –
			247 – 248 – 249 – 250 –
			251 – 252 – 253 – 254 –
			255 – 256 – 257 – 258 –
			259 – 260 – 261 – 262 –
			263 – 264 – 265 – 266 –
			267 – 268 – 269 – 270 –
			271 – 272 – 273 - 274 -
			275

**4.8** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.9** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

**4.10** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4., del Decreto 1076 de 2015., disponen lo siguiente

**Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

**Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

....

De otro lado, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

**“Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

**“Párrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que: “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

En te orden de ideas el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

*“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

*Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.*

*Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.*

*Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.*

*Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)*

Que así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para la especie de ***Retrophyllum rospigliosii***, en el marco de la Resolución 0316 de 1974 "INDERENA", con ocasión del aprovechamiento forestal solicitado.

No obstante, por tratarse de una Veda Nacional, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2106 de 2019, se establecerán las medidas a ejecutar por parte la sociedad **DEVIMED S.A.**, a fin de garantizar la conservación de estas especies.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No **IT-01540-2025** del 12 de marzo de 2025, se considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, consistente en intervenir sesenta y un (61) individuos, localizados en los predios con FMI **017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017- 817**, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, con el fin de dar continuidad al proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)”**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en los predios identificados con folios de matrículas números en beneficio de los predios con **FMI 017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817**, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	0,2	0,1	184	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	1,4	0,9	10 – 34	Tala
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	1	0,3	0,2	32	Tala
Rhamnaceae	<i>Frangula sphaerosperma</i>	Cabo de hacha	1	0,06	0,04	335	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	1	0,5	0,3	35	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriácea</i>	Cucharo	9	1,3	0,8	165 – 166 – 167 – 168 – 178 – 228 – 229 – 230 – 231	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	0,3	0,2	171	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	7,2	4,7	33 – 39 – 169	Tala
Solanaceae	<i>Brugmansia candida</i>	Borrachero	1	0,03	0,02	37	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Guayabo de monte	1	0,3	0,2	31	Tala
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	10	0,9	0,6	310 - 311 – 312 – 313 – 314 – 315 – 316 – 320	Trasplante

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
						- 321 - 322	
Lauraceae	Nectandra lanceolata	Laurel	13	2,8	1,8	173 - 174 - 175 - 176 - 177 - 180 - 181 - 181 - 182 - 183 - 188 - 232 - 234	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	1	1	0,7	11	Tala
Arecaceae	Phoenix roebelenii	Palma robelini	3	0,07	0,05	317 - 318 - 319	Trasplante
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	1	0,2	0,1	41	Tala
Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Pino vela	8	0,1	0,07	2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	1	0,008	0,005	308	Trasplante
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	1,8	1,2	164	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo blanco	1	0,3	0,2	40	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	1	0,08	0,05	42	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>61</b>	<b>18,84</b>	<b>12,23</b>		

**Parágrafo 1º.** Se le informa al representante legal de la sociedad, que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3º:** El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se otorga en beneficio de los predios con FMI **017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817** en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	24	52.32	6	2	20.33	2129
-75	23	35.54	6	2	59.04	

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Que, en caso de no sobrevivir los individuos con tratamiento de trasplante, se deberá realizar su reposición en una relación 1:3, en el caso de las Palma yuca y Palma robelini, se deberá realizar su reposición por especies nativas. Se deberá entregar informe donde conste la ejecución de estas actividades y sus resultados.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Que los siguientes individuos arbóreos **conforman un cerco vivo** y conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, no se requiere permiso para su intervención:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	41	235 – 236 – 237 – 238 – 239 – 240 – 241 – 242 – 243 – 244 – 245 – 246 – 247 – 248 – 249 – 250 – 251 – 252 – 253 – 254 – 255 – 256 – 257 – 258 – 259 – 260 – 261 – 262 – 263 – 264 – 265 – 266 – 267 – 268 – 269 – 270 – 271 – 272 – 273 - 274 - 275

**Parágrafo: INFORMAR.** Que en caso de requiera movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberá solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.**

**ARTICULO CUARTO: RECOMENDAR.** a la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Lo siguiente.

#### 1. Personal para el aprovechamiento

- a. Que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- b. Que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

#### 2. Herramientas y medidas de seguridad

- a. Que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

#### 3. Labores de aprovechamiento

- a. Que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- b. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- c. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- d. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

#### 4. Prevención y control de incendios

- a. Que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

- b. Que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**Parágrafo:** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR.** A la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Para la compensación deberá realizar acciones ambientales motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

**Para las especies que no presentan categoría de veda:**

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(3 x 14 = 42) + (4 x 32 = 128) = 170 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1-** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$4.203.080)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$24.724**, que equivale a sembrar **170 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1-** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**2.2-** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**Para especies que presentan categoría de veda:**

Se deberá realizar la siembra de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de la especie Pino romerón** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO: REQUERIR.** A la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Que **realice el rescate, traslado y reubicación de las plantas epifitas vasculares** establecidas en los árboles objeto de aprovechamiento como tala o trasplante. A continuación, se recomiendan las siguientes medidas de manejo:

- 1. Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- 3. Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- 4. Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- 5. Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- 6. Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

**Parágrafo:** Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

**ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR.** A la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Para que realice las siguientes obligaciones

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

1. Que debe realizar actividades de **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Se deberá entregar informe donde conste la ejecución de estas actividades y sus resultados.
2. Implemente en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR.** A la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

### Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro

– Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 1:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Parágrafo 2:** No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR.** Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A**, representante legalmente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760645021**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.*

*Proyectó: Abogada/Piedad Usuga Z. Fecha: marzo 12 de 2025*

*Técnica: Laura Arce Montoya.*